

IMPORTANTE: Todas las preguntas tienen el mismo valor relativo. Ninguna pregunta vale más que la otra; 20 puntos por cada uno de los dos correctores. El tiempo total para contestar cada pregunta es de 45 minutos.

**PREGUNTA NÚMERO 11
REVÁLIDA DE MARZO DE 2002**

Agencia Gubernamental de Permisos concedió a Pablo Querellado un permiso condicionado para operar un taller de hojalatería. Agencia obtuvo información de sus inspectores de que Querellado estaba violando varias de las condiciones impuestas al permiso. Notificó a Querellado su intención de revocarle el permiso y señaló vista adjudicativa. Querellado solicitó realizar descubrimiento de prueba y que se emitieran citaciones para la comparecencia de testigos con conocimiento personal de los hechos pertinentes. Sus solicitudes fueron denegadas.

Iván Interventor solicitó por escrito intervención en apoyo de Querellado. Alegó que: poseía un permiso igual al de Querellado con condiciones similares, sus intereses podrían verse afectados, su participación no dilataría el procedimiento ya que no se había celebrado la vista y actuaría como portavoz de otros con permisos similares.

El día de la vista, Examinador notificó verbalmente a Interventor que su solicitud había sido denegada. Se basó en que Interventor, a pesar de que tenía interés legítimo en el procedimiento adjudicativo, carecía de la legitimación activa necesaria para intervenir. Al finalizar la vista, Examinador no quedó convencido de las violaciones alegadas. Al día siguiente, por su propia iniciativa decidió inspeccionar a solas el taller y sus alrededores. Como consecuencia, Examinador entendió que Querellado había incumplido con las condiciones del permiso y recomendó revocarlo. Agencia revocó el permiso y notificó su resolución.

Querellado solicitó reconsideración y alegó que Agencia erró al considerar los hallazgos producto de la inspección ocular y por no permitir el descubrimiento de prueba solicitado ni la citación de testigos. Agencia declaró No Ha Lugar la solicitud de reconsideración y al hacerlo concluyó que no procedía el descubrimiento solicitado ni la citación de testigos porque el reglamento de Agencia no lo permitía, y que Examinador tenía facultad en ley para llevar a cabo inspecciones oculares, por su cuenta, de hechos pertinentes a la controversia ante su consideración.

ANALICE, DISCUTA Y FUNDAMENTE:

- I. Si procedía requerir legitimación activa para permitir la intervención.
- II. La validez de la notificación verbal de Agencia.
- III. La validez de la determinación de Agencia en cuanto a:
 - A. La inspección ocular y la revocación del permiso.
 - B. El descubrimiento de prueba.
- IV. Si Agencia tiene facultad legal para citar testigos.

**FIN DE LA PREGUNTA NÚMERO 11
Tercera página de cuatro**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11**

I. SI PROCEDÍA REQUERIR LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PERMITIR LA INTERVENCIÓN

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.), 3 L.P.R.A. §§ 2101 *et seq.*, aplica a toda agencia de gobierno que no esté específicamente excluida. Los hechos ante nos tratan de una agencia no excluida, por lo que está comprendida dentro de la definición de agencia que establece la L.P.A.U. Esta ley específicamente regula, entre otras cosas, el procedimiento para conceder licencias y permisos. El mismo se estableció con el fin de proteger el interés público y reconoce la intervención como un derecho. San Antonio Maritime v. Puerto Rican Cement, 2001 T.S.P.R. 16, 2001 J.T.S. 20.

La L.P.A.U., *supra*, define y regula el concepto “interventor”. La sección 1.3 de la citada ley, 3 L.P.R.A. § 2102, define al interventor como “aquella persona que no sea parte original en cualquier procedimiento adjudicativo que la agencia lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento.” La Sección 3.5, 3 L.P.R.A. § 2155, por su parte, dispone que:

Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. La agencia podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción, tomando en consideración entre otros los siguientes factores:

- a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
- b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.
- c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
- d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
- e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
- f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
- g) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

Los requisitos antes citados deben interpretarse liberalmente por parte de las agencias. *Íd.* Debido a la flexibilidad de los procedimientos administrativos, para tener derecho a intervenir en los procedimientos administrativos debe tenerse un interés legítimo en el procedimiento adjudicativo y presentar una solicitud debidamente fundamentada a esos

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11
PÁGINA 2**

efectos. Rivera Ramos v. Morales Blás, 99 J.T.S. 170. A diferencia de los requisitos necesarios para tener legitimación activa, para tener un interés legítimo basta con ser considerado agraviado e interesado en participar e intervenir en el proceso administrativo. El interés legítimo puede incluir o abarcar intereses tales como ambientales, sociales y económicos. San Maritime v. Puerto Rican Cement, *supra*.

Por las razones antes expuestas, Agencia no puede requerirle a Interventor legitimación activa para intervenir, bastaba con demostrar un interés legítimo.

II. LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN VERBAL DE AGENCIA

La sección 3.6 de la L.P.A.U., 3 L.P.R.A. § 2156, señala que si las agencias deciden denegar la solicitud de intervención presentada por una parte interesada en participar en el procedimiento administrativo, deben notificar por escrito su determinación a Interventor, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

En los hechos ante nos, Agencia denegó la solicitud de Interventor y lo notificó verbalmente, razón por la cual la notificación no es válida.

III. LA VALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN DE AGENCIA EN CUANTO A:

A. La inspección ocular y la revocación del permiso

Los organismos administrativos pueden investigar hechos que consideren pertinentes para la resolución de un caso. No tienen que depender exclusivamente de la prueba testifical, pericial, y documental que las partes interesadas deseen presentar en la vista. Uno de los medios para obtener esa información es la inspección ocular. Sin embargo, es imperativo: 1) notificar a las partes interesadas para que éstas puedan acudir a la misma, si así lo desean, 2) consignar en el récord de la vista pública todos los hechos constatados mediante la inspección ocular. López Salas v. Junta de Planificación, 80 D.P.R. 646 (1958).

En los procedimientos cuasi judiciales en los cuales las agencias tienen que celebrar vistas administrativas, hay que cumplir con el debido procedimiento de ley. López v. Junta de Planificación, *supra*. Las determinaciones de las agencias deben basarse en el expediente administrativo y contener las conclusiones de hechos fundadas en la prueba presentada. 3 L.P.R.A. § 2164; Magriz v. Empresas Nativas Inc., 143 D.P.R. (1997). También debe exponer las razones o fundamentos de derecho que sirvieron de base a su decisión. *Íd.*

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11
PÁGINA 3

No puede decirse que existe una verdadera audiencia pública, imperativo del debido proceso de ley, cuando el organismo administrativo o uno de sus miembros, obtiene evidencia secreta que altere el efecto de la evidencia públicamente presentada, sin dar oportunidad a las partes interesadas para conocer, explicar o rebatir esa evidencia secreta. López y otros v. Asoc. De Taxis de Cayey, 142 D.P.R. 109 (1996). El derecho a una vista pública no tendría sentido alguno si se permitiera a la agencia fundamentar su decisión en evidencia recibida sin el conocimiento de las partes y fuera de la audiencia, sin dar a las partes interesadas oportunidad de rebatirla o explicarla. López v. Junta de Planificación, *supra*. Agencia actuó incorrectamente porque realizó una inspección ocular *ex-parte* y consideró los hallazgos de dicha inspección en su determinación.

B. El descubrimiento de prueba

La L.P.A.U. dispone que los mecanismos de descubrimiento de prueba no aplicarán a los casos de adjudicación administrativa, a menos que así lo autorice el reglamento de procedimientos adjudicativos de la agencia y el funcionario que presida el procedimiento adjudicativo. Si el procedimiento adjudicativo es promovido por la misma agencia, ésta tiene que garantizar a todo querellado el derecho a los mecanismos de descubrimiento de prueba. 3 L.P.R.A. § 2158.

En la situación de hechos planteada el funcionario que presidió el procedimiento adjudicativo, Examinador, no autorizó el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba. Basó su determinación en que el reglamento de la agencia no lo permitía. El reglamento de Agencia, violaba la disposición de ley antes citada al no garantizar a Querellado el derecho a utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba.

Las agencias no pueden adoptar reglamentos que vayan en contra de la ley, P.S.P. v. Com. Estatal de Elecciones, 110 D.P.R. 400, 409 (1980), razón por la cual Agencia actuó incorrectamente al denegar el descubrimiento de prueba.

IV. SI AGENCIA TIENE FACULTAD LEGAL PARA CITAR TESTIGOS

En todo procedimiento adjudicativo formal ante las agencias hay que salvaguardar el derecho a presentar evidencia. 3 L.P.R.A. § 2151. El funcionario que presida la vista, dentro de un marco de relativa informalidad, deberá ofrecer a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir contrainterrogatorio y someter evidencia en refutación, con excepción de las limitaciones o

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11
PÁGINA 4

restricciones estipuladas en la conferencia con antelación a la vista. 3 L.P.R.A. § 2163. Las agencias pueden, además, emitir citaciones para la comparecencia de testigos. 3 L.P.R.A. § 2158 (b).

Surge de las disposiciones de la L.P.A.U. que las agencias tienen que salvaguardar el derecho de las partes a presentar evidencia y deben ofrecerles amplia oportunidad para establecer sus posiciones o alegaciones. En ánimo de salvaguardar ese derecho, las agencias poseen autoridad para citar testigos.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11**

PUNTOS:

- I. SI PROCEDÍA REQUERIR LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PERMITIR LA INTERVENCIÓN**
- 1 A. La L.P.A.U. permite la intervención a cualquier persona que tenga un interés legítimo en el procedimiento adjudicativo.
- 1 B. La L.P.A.U. requiere que el mismo se evidencie mediante solicitud escrita debidamente fundamentada.
- 1 C. La agencia podrá conceder o denegar la solicitud de intervención tomando en consideración los siguientes factores:
- a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
 - b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.
 - c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
 - d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
 - e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
 - f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
 - g) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.
- 1 D. Interventor evidenció tener interés legítimo.
- 1 E. Agencia erró al requerir a Interventor que demostrara tener legitimación activa; bastaba con que demostrara que tenía interés legítimo.
- II. LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN VERBAL DE AGENCIA**
- 1 A. La L.P.A.U. requiere que las denegatorias a las solicitudes de intervención sean notificadas por escrito.
- 1 B. La notificación a Interventor se hizo verbalmente, cuando tenía que ser por escrito; por tanto, no es válida.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11
PÁGINA 2**

III. LA VALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN DE AGENCIA EN CUANTO

A:

A. La inspección ocular y la revocación del permiso

- 1 1. La inspección ocular es un mecanismo que los organismos administrativos tienen a su disposición.
- 2 2. Para utilizar dicho mecanismo en un proceso adjudicativo es imperativo: a) notificar a las partes interesadas para que éstas puedan acudir a la misma si así lo desean, b) consignar en el récord de la vista pública todos los hechos constatados mediante la inspección ocular.
- 1 3. Erró Agencia al realizar una inspección ocular *ex-parte* y
- 1 4. considerar los hallazgos de dicha inspección en su determinación.

B. El descubrimiento de prueba

- 2* 1. Como regla general, la L.P.A.U. dispone que los mecanismos de descubrimiento de prueba no aplicarán a los casos de adjudicación administrativa. A manera de excepción, se permiten si así lo autorizan:
- a. el reglamento de procedimientos adjudicativos de la agencia y,
- b. el funcionario que preside el procedimiento adjudicativo.

***(NOTA: se concederá un punto por decir la norma general y uno por mencionar alguna de las excepciones.)**

- 2 2. Si el procedimiento adjudicativo es promovido por la misma agencia, éstas tienen que garantizarle a todo querellado el derecho a usar los mecanismos de descubrimiento de prueba.
- 1 3. Los reglamentos de las agencias no pueden menoscabar los derechos reconocidos por la L.P.A.U.
- 1 4. Agencia actuó incorrectamente al denegar el descubrimiento de prueba.

IV. SI AGENCIA TIENE FACULTAD LEGAL PARA CITAR TESTIGOS

- 1 A. A las partes les asiste el derecho a presentar evidencia en un trámite adjudicativo.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 11
PÁGINA 2**

- 1 B. En ánimo de viabilizar ese derecho, las agencias poseen autoridad para citar testigos.

TOTAL DE PUNTOS: 20